



*Al Señor Don Juan de Lángara comunico en este dia lo que sigue.*

*»Con fecha de 26 del mes próximo pasado me dice el Señor Don Mariano Luis de Urquijo lo siguiente.*

*»He dado cuenta al Rey del contenido del oficio de V. E de 18 del corriente, y se ha servido S. M. determinar que los prisioneros cogidos en buques Mahoneses se cangeen si son Ingleses de nacion, é igualmente los extranjeros al servicio de esta Potencia, siempre que las tripulaciones de los buques en que fuéron hechos prisioneros constasen de dos terceras partes de Ingleses, y tuviesen las circunstancias que prescribe el Derecho de gentes y las Ordenanzas; pero es la voluntad de S. M. que se forme causa de traicion á los Españoles ó Mahoneses, y que se les impongan las penas establecidas por las leyes, y que se trate aun con mayor rigor á los desertores Españoles de que habla el Capitan general de Cataluña.*

*»Y correspondiendo á la jurisdiccion de Marina la formacion de las referidas causas y el castigo de los individuos de las clases expresadas que aprehendan nuestros Corsarios y los buques de la Real Armada, quando no obren como dependientes de alguna Plaza de guerra ó puesto fortificado de la costa, en cuyo único caso pertenecerá á la Militar del Capitan general del distrito; lo traslado á V. E. de órden de S. M. para que pueda expedir por su parte las convenientes al cumplimiento, previniendo á los Ministros y Subdelegados de Marina de los Puertos, que no entreguen á los Capi-*

*tanos generales y Gobernadores prisioneros algunos sin certificacion que acredite deber ser tratados como tales, y que no son acreedores á castigo, á fin de que en este concepto cuiden de su custodia, socorro y conduccion para el cange."*

*De la propia Real órden lo copio á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 2 de Junio de 1799.*